



MUNICIPALIDAD DE SANTA EULALIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA NÚMERO 02-2022 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA EULALIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL SE ENCUENTRA EL PUNTO TERCERO DEL ACTA NÚMERO CERO DOS GUION DOS MIL VEINTIDOS (02-2022), DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

"El Honorable Concejo Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango;

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los regulado en los Artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y Artículos 33 y 35 literal j) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala, se facultó al Concejo Municipal emitir normativas, acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en la literal a) del Artículo 68 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus Reformas, que son competencias propias del municipio, el abastecimiento y administración de los mercados municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo regulado en el Artículo 72 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus Reformas, establece: "el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios."

CONSIDERANDO:

Que para que el funcionamiento de los mercados se proyecte en un buen servicio a los vecinos y a los propios arrendatarios de locales y tramos comerciales, es necesario que se conozcan en forma clara y precisa las obligaciones y condiciones a que están sujetos en su calidad de arrendatarios; por lo que se hace necesario la emisión de un reglamento acorde a las necesidades e intereses de quienes ocupan las instalaciones para sus expendios, y al de los vecinos en general de cuyo servicio es responsable la Municipalidad.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal con base a lo considerado y lo preceptuado en los artículos: 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y artículos 3, 33 y 35 literales a) e i) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

EMITIR Y APROBAR al siguiente:

REGlamento GENERAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA EULALIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y es estrictamente del interés del Estado. Su aplicación es para los mercados municipales siguientes: a) Mercado Municipal Número I; b) Mercado Municipal Número II; c) Mercado La Terminal; d) Otro que se construya en el futuro; y tiene como objeto regular las condiciones de uso y arrendamiento de los locales, tramos, puestos de piso de plaza o cualquier otro tipo de espacio dentro de los mercados municipales y lugares definidos como piso de plaza, del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango.

Artículo 2. Propiedad del Terreno e Instalaciones. La Municipalidad de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones públicas de los mercados municipales, tramos y piso plaza, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro, por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 3. Definiciones. Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. Mercado Municipal: Es el establecimiento comercial (Mercado Municipal Número I, Mercado Municipal Número II y Mercado La Terminal) propiedad de la Municipalidad de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, en cuyo interior funcionan puestos de venta destinados al comercio de productos lícitos, bajo el régimen de libre competencia.
2. Local Comercial: Es el espacio físico construido con cualquier material de construcción donde se ofrecen bienes y servicios que se encuentran ubicados dentro de los mercados municipales del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango.
3. Tramo Comercial: Es la fracción de suelo sin construcción y marcado por la Municipalidad, que se encuentra ubicado dentro de los mercados municipales, en donde se ubica una venta, y se puede ser simple o forrado.
4. Piso de Plaza: Es la fracción de suelo sin construcción y marcado por la municipalidad, que se encuentra ubicada dentro o fuera de los mercados municipales, en donde se ubica una venta.
5. Arrendatario: Es la persona debidamente autorizada por la Municipalidad, para el libre comercio, que ocupan un local, tramo o piso de plaza en dentro de los mercados municipales y pagan la renta o tasa correspondiente.
6. Arrendatario permanente: Es la persona que, mediante pago de renta mensual de acuerdo a contrato o resolución suscrito con la Municipalidad, ocupa un local o tramo destinado al comercio dentro del área de los mercados municipales; que atienden su negocio todos los días, dentro del horario establecido.
7. Arrendatario ocasional: Es la persona que, mediante pago de la tasa correspondiente, ocupan puestos en forma eventual, dentro del área de piso de plaza de los mercados municipales y en los lugares que, con la autorización de la Municipalidad, colocan puestos de venta durante los días de plaza o en las ferias patronal y titular.
8. Arrendante: Es la Municipalidad de Santa Eulalia, departamento Huehuetenango, propietario de un bien que ha decidido ceder el uso de esa propiedad a otra persona (arrendatario) a cambio de dinero.

Artículo 4. Aplicación. El servicio de los mercados municipales se administrará aplicando el presente reglamento; las autoridades, funcionarios y empleados municipales, así como los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. La Municipalidad de Santa Eulalia, a través de la Dirección Municipal de Servicios Públicos o Juzgado de Asuntos Municipales, es la responsable de velar por su aplicación correcta y sin preferencias de ninguna naturaleza.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5. Nombramiento del Personal de los Mercados Municipales. El Alcalde Municipal, nombrará al personal del servicio, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal será conforme a las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria de la Municipalidad.

Artículo 6. Administración de los Mercados Municipales. La administración de los mercados estará a cargo del Director Municipal de Servicios Públicos y su Administrador o Guardián, quien supervisará las actividades de su personal para asegurar la calidad del servicio.

Artículo 7. Comité u organización de arrendatarios y comerciantes de los Mercados Municipales. En cada mercado municipal, podrá haber un comité u organización de arrendatarios, comerciantes o vendedores; cuya Junta Directiva deberá estar inscrita en el registro de comités y organizaciones de la Municipalidad, para obtener su personería jurídica. El presidente de la Junta Directiva, es quien ejercerá la representación legal de los mismos. Todos los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por el plazo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 8. Responsabilidad del funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio de los Mercados Municipales. El Concejo Municipal a través de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, Juzgado de Asuntos Municipales, el personal municipal del mercado y los comités u organizaciones de arrendatarios, comerciantes o vendedores, si existieran, son responsables de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio de los Mercados Municipales.

Artículo 9. Criterios para adjudicar en arrendamiento de locales comerciales, tramos comerciales y espacios de piso de plaza. En el arrendamiento de locales comerciales, tramos comerciales y espacios de piso plaza, se dará preferencia a vecinos del municipio, que no estén arrendando y/o usando otro local comercial, tramo comercial o espacio de piso de plaza en los mercados municipales siguientes: a) Mercado Municipal Número I, b) Mercado Municipal Número II y c) Mercado La Terminal; y presenten la solicitud correspondiente ante la Dirección Municipal de Servicios Públicos o Juzgado de Asuntos Municipales quien la elevará al Alcalde Municipal. En ningún caso se concederá de forma gratuita, a persona individual o jurídica, el uso de las instalaciones de los mercados municipales o piso de plaza. Por ninguna circunstancia se otorgará en arrendamiento más de un local comercial, tramo comercial o espacio de piso de plaza a un mismo arrendatario o pariente de éste dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Está prohibida la adjudicación en arrendamiento de los locales o tramos comerciales en forma mancomunada.

Artículo 10. Responsables de la adjudicación de los locales comerciales, tramos comerciales y espacios de piso de plaza. La adjudicación de locales comerciales, tramos comerciales y áreas de piso de plaza en los mercados municipales, le compete exclusivamente a la Dirección Municipal de Servicios Públicos o Juzgado de Asuntos Municipales, previa aprobación del Alcalde Municipal.

Artículo 11. Trámite para arrendamiento de locales y tramos comerciales. Para arrendar locales o tramos comerciales, las personas interesadas deben seguir el procedimiento siguiente:

1. Formulario de Solicitud: Presentar el formulario de solicitud a la Dirección Municipal de Servicios Públicos o Juzgado de Asuntos Municipales, indicando lo siguiente: a) nombre y apellidos, domicilio, lugar para recibir notificaciones, número de teléfono o celular y dirección de correo electrónico en su caso; b) El local o tramo comercial solicitado y destino, giro comercial y manifestar conocimiento y aceptación del presente Reglamento; c) Adjuntar fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI), boleto de ornato y solvencia municipal.
2. Informe: Recibida la solicitud y documentos adjuntos, la Dirección Municipal de Servicios Públicos o Juzgado de Asuntos Municipales, rendirá un informe circunstanciado del cumplimiento de los requisitos que indica el numeral 1 del presente Artículo y de lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.
3. Aprobación de la Adjudicación: El Alcalde Municipal después analizar el informe respectivo, deberá aprobar si corresponde, la adjudicación del local o tramo comercial.
4. Pago de las tasas municipales y administrativas: La persona interesada deberá realizar el pago de las tasas municipales y administrativas, establecidas previo a la suscripción del contrato de arrendamiento respectivo.
5. Emisión de la resolución de arrendamiento: Posteriormente de que el Alcalde Municipal apruebe la adjudicación de local o tramo comercial y el pago de las tasas municipales y administrativas, deberá emitirse la resolución de arrendamiento en las condiciones y plazo que la Municipalidad establezca. Las personas jurídicas legalmente establecidas, actuarán a través de su representante legal, que deberá acreditar dicha calidad a satisfacción de la Municipalidad.

Artículo 12. Trámite para adjudicación de espacios de piso de plaza. Para la adjudicación de los espacios de piso de plaza cuya dimensión no sea mayor de dos metros, los interesados deben únicamente pagar la tasa correspondiente por el día que los ocupen. En caso de los espacios con dimensiones mayores de dos metros y/o que sean utilizados durante los días de la feria patronal y titular deberán presentar solicitud y cumplir con el trámite establecido en el Artículo 11 de este Reglamento, en lo que fuera aplicable.

CAPÍTULO II

OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 13. Adiciones y mejoras en el área de los Mercados Municipales. Cualquier adición o mejora que se desee efectuar el arrendatario deberá ser aprobado por el Alcalde Municipal, previa solicitud realizada ante la Dirección Municipal de Servicios Públicos o Juzgado de Asuntos Municipales. Las obras de mejoras y adiciones que se realicen pasarán a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual.

Artículo 14. Inspección Sanitaria. La Municipalidad coordinará con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la inspección sanitaria de los mercados municipales para asegurar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la materia y el expendio de productos en condiciones de calidad e higiene, de conformidad con el artículo 145 del Código de Salud.

Artículo 15. Cierre y no uso Temporal de Locales y Tramos Comerciales. El arrendatario podrá cerrar el local comercial o no usar el tramo comercial, hasta por el término de tres meses, previo aviso por escrito a la Dirección Municipal de Servicios Públicos o Juzgado de Asuntos Municipales, con copia a la administración del mercado. Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado o el tramo está sin uso, se dará por revocada la resolución. La Dirección Municipal de Servicios Públicos o Juzgado de Asuntos Municipales, con la aprobación del Concejo Municipal, levantará el inventario de los artículos almacenados en el local o tramo comercial, quedando registrados y depositados en la bodega municipal a disposición del propietario, quien podrá retirarlos, previo pago de rentas y otros compromisos atrasados.

Los arrendatarios que dieren aviso del cierre del local o no uso del tramo comercial de forma temporal, podrán solicitar la prórroga del plazo de tres meses más para para seguir en dicha condición, debiendo pagar las tasas de arrendamiento correspondientes.

También se dará por revocada la resolución de los arrendatarios de locales o tramos comerciales, que hagan uso de los mismos como bodega o para otro fin diferente que no sea el de comercio, para los que fueron destinados.

Artículo 16. Área de los tramos comerciales y colocación de ventas temporales. Las ventas permanentes solamente podrán ubicarse dentro del área de los edificios de los mercados municipales, en el área asignado como tramo comercial. Los vendedores temporales podrán colocar sus ventas en el área destinada para piso de plaza y, en casos especiales de fiestas titulares o religiosas, en los lugares que la Dirección Municipal de Servicios Públicos o Juzgado de Asuntos Municipales autorice.

Artículo 17. Libre locomoción. Los arrendatarios evitarán la colocación de obstáculos en los pasillos o en áreas de paso tanto dentro o fuera de las instalaciones de los mercados municipales, que impidan el libre tránsito de los consumidores.

Artículo 18. Instalación de aparatos eléctricos. Los arrendatarios de locales o tramos comerciales que sean utilizados para camarías, comedores y otros negocios similares, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros, para el uso del negocio. El pago del consumo de energía eléctrica es responsabilidad de los arrendatarios, por lo que deberá contratar individualmente este servicio con la Empresa Eléctrica Municipal Yulzak.

Artículo 19. Atención del negocio. El local o tramo comercial deberá ser ocupado y atendido por el arrendatario o por la persona designada por éste, lo que se hará constar en la resolución de arrendamiento.

Artículo 20. Instalación de rótulos o publicidad. La instalación de rótulos o cualquier otro medio de publicidad, deberá ser autorizado por la Dirección Municipal de Servicios Públicos o Juzgado de Asuntos Municipales y éstos no deben sobrepasar los límites del local o tramo comercial.

Artículo 21. Medidas de prevención para el contagio de enfermedades. Los arrendatarios evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de cualquier enfermedad infecto-contagiosa. Deberán respetar y cumplir con las medidas que establezca el Ministerio de Salud y con lo establecido en el Código Penal.

Artículo 22. Áreas de carga y descarga de mercaderías. La carga y descarga de mercadería en las instalaciones de los mercados municipales, se hará únicamente en los lugares especialmente indicados y autorizados por la Dirección Municipal de Servicios Públicos o Juzgado de Asuntos Municipales. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada para estacionamiento; y el cobro del mismo se hará en la forma acordada por la Municipalidad, llenando los requisitos legales.

El Mercado La Terminal, tendrá disponible un área exclusivamente para parqueo de los usuarios, ubicado frente a las instalaciones del mismo, el cual estará debidamente identificado, y el tiempo de estacionamiento será de conformidad con el tiempo que realicen sus compras. Está prohibido el parqueo de vehículos, cuyos propietarios no sean usuarios, así también camiones o buses que realicen carga o descarga de mercaderías.

sin previa autorización; quienes contravengan esta prohibición serán multados de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de este Reglamento.

Artículo 23. Horario del servicio en los mercados municipales. Los mercados municipales permanecerán abiertos diariamente de 06:00 a 18:00 horas. La Municipalidad dispondrá los días en que debe permanecer cerrado por motivos plenamente justificables y previa notificación a comerciantes y usuarios.

Artículo 24. Inspección del funcionamiento de los mercados municipales. El Director Municipal de Servicios Públicos o Juzgado de Asuntos Municipales, realizará periódicamente la inspección del funcionamiento de los mercados municipales, para verificar la correcta aplicación del presente Reglamento, del cual informará al Alcalde Municipal, para tomar las medidas pertinentes si corresponde.

Artículo 25. Derechos de los arrendatarios. Los arrendatarios gozan únicamente de los derechos otorgados en la resolución de arrendamiento y lo preceptuado en el presente reglamento.

Artículo 26. Derechos de los arrendatarios de locales y tramos comerciales. Los arrendatarios tienen derechos siguientes:

1. Ocupar el local o tramo comercial que les fuese adjudicado en arrendamiento, únicamente para realizar actividades propias del comercio y en la clase de negocio autorizado.
2. Disponer de los servicios de vigilancia y seguridad, así como del servicio de limpieza de las áreas comunes de las instalaciones del mercado.

Artículo 27. Obligaciones de los arrendatarios de locales y tramos comerciales. Los arrendatarios deben cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Pagar en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal la renta establecida sin requerimiento alguno en mensualidades anticipadas o dentro del año fiscal y presupuestario vigente, debiendo conservar los comprobantes o recibos correspondientes para presentarlos cuando les sean requeridos.
2. Pagar el consumo de agua y/o energía eléctrica conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios a la Municipalidad y Empresa Eléctrica Municipal Yutak.
3. Cumplir con lo establecido en los Artículos 19 y 20 del presente Reglamento.
4. Mantener el local o tramo comercial en perfectas condiciones de limpieza e higiene, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapadera para depósito de basura, la que trasladará diariamente al área destinada como depósito de basura del mercado.
5. Velar por la seguridad de su local o tramo comercial. Los que posean comedores u otro comercio para la preparación de alimentos, deberán contar con un extinguidor en su local.
6. Acatar las disposiciones de seguridad e higiene, contenidas en el Código de Salud y las que en el futuro se emitan por autoridad competente.
7. Poner en conocimiento de la Dirección de Servicios Públicos o Juzgado de Asuntos Municipales, cualquier anomalía que observen en el funcionamiento del servicio.
8. Mantener abierto diariamente el local comercial o hacer uso diario del tramo comercial, salvo lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.
9. Acatar las disposiciones que se emitan en pro de las necesidades del servicio y modernización de los mercados municipales.
10. Respetar las medidas que ocupan los espacios de los tramos comerciales adjudicados en arrendamiento.
11. Apoyar proyectos, planes, programas u otros similares que tengan por objeto mejorar la calidad del servicio de los mercados municipales, re-ubicación de los comerciantes, locales, cubículos entre otros.

Artículo 28. Derechos de los arrendatarios ocasionales. Los arrendatarios ocasionales o eventuales tienen derecho de ocupar el espacio de piso de plaza que les sea asignado por el Administrador del Mercado, Dirección Municipal de Servicios Públicos o Juzgado de Asuntos Municipales, para el comercio o distribución de sus productos.

Artículo 29. Obligaciones de los arrendatarios ocasionales. Los arrendatarios ocasionales tienen las obligaciones siguientes:

1. Ocupar el espacio de piso de plaza que les sea asignado según la clase de productos que expendan.
2. Pagar la tasa por servicio de piso de plaza a la persona autorizada por la Municipalidad, en el momento que se le requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día en que se pagó.
3. Mantener limpio el área asignado para piso de plaza, depositando la basura y desperdicios en lugares destinados para el efecto.
4. Mantener los productos que expendan, en condiciones de limpieza e higiene, velando por la calidad de los mismos.

Artículo 30. Continuidad de la resolución por fallecimiento del arrendatario. En caso de fallecimiento del arrendatario del local o tramo comercial, su conviviente legal o de hecho e hijos mayores de 18 años, tendrán derecho a continuar el arrendamiento, para lo cual bastará con la manifestación de su interés dentro del plazo de un año, contados de la fecha de fallecimiento del arrendatario, ante la Dirección Municipal de Servicios Públicos Juzgado de Asuntos Municipales. Asimismo, deben cumplir con el trámite establecido en el artículo 11 de este Reglamento, para la emisión de la resolución respectiva.

TÍTULO III
TARIFAS

Artículo 31. Tarifas. Se establecen las tarifas siguientes:

ESTABLECIMIENTO	TARIFA
1. Mercado Municipal Número I	
a) Locales comerciales	Q.25.00 mensuales
b) Tramos comerciales	Q.15.00 mensuales
c) Piso de Plaza por M ² (Diario)	Q. 1.00 M ² / día
2. Mercado Municipal Número II	
a) Locales comerciales	Q.50.00 mensuales
b) Tramos comerciales forrados	Q.20.00 mensuales
c) Tramos comerciales	Q.15.00 mensuales
d) Piso de Plaza por M ² (Diario)	Q. 1.00 M ² / día
3. Mercado La Terminal	
a) Locales comerciales	Q.50.00 mensuales
b) Tramos comerciales	Q.20.00 mensuales
c) Piso de Plaza por M ² (Diario)	Q. 1.00 M ² / día
d) Estacionamiento de buses y camiones (Diario)	Q.25.00 / día
e) Estacionamiento de buses y camiones (Hora)	Q.5.00 / hora

El pago mensual por renta de locales y tramos comerciales, es independiente de los compromisos tributarios contenidos en el Plan de Arbitrios y Tasas, así como otras regulaciones legales.

Artículo 32. Tarifas administrativas. Se establecen las tarifas administrativas siguientes:

TRAMITE ADMINISTRATIVO	TARIFA
1. Formulario de Solicitud	Q.10.00
2. Solvencia Municipal	Q.15.00
3. Nueva Resolución de Local Comercial	Q.500.00
4. Nueva Resolución de Tramo Comercial	Q.200.00
5. Reposición de Resolución de Local y Tramo Comercial	Q.100.00
6. Contrato o Resolución para Piso de Plaza eventuales	Q.200.00

Artículo 33. Plazo para el pago de la renta. El pago de las rentas de los locales y tramos comerciales deberá hacerse efectivo en mensualidades anticipadas o durante del año fiscal y presupuestario vigente, caso contrario el arrendatario pagará una multa del diez por ciento (10%) por atraso del pago de cada mes del año fiscal y presupuestario vencido.

En caso de revocación de la resolución por causas imputables al arrendatario, la renta pagada por adelantado no será devuelta.

Artículo 34. Modificaciones al Reglamento y a las tarifas. La Municipalidad evaluará en cada nueva administración municipal o antes si fuera necesario, si el reglamento, tasas y rentas, se adecúan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará las correcciones pertinentes y regulará las modificaciones necesarias.

TÍTULO IV
PROHIBICIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
PROHIBICIONES

Artículo 35. Medidas de seguridad. Se prohíbe el uso de velas y veladoras; en la utilización de estufas, lámparas y otros similares, deben tomarse las medidas de precaución necesarias, para evitar incendios. La Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios.

Artículo 36. Cambio de giro comercial o destino del área arrendada. Se permitirá el cambio de giro comercial o destino para el que fueron otorgados en arrendamiento los locales y tramos comerciales, previo aviso a la Dirección Municipal de Servicios Públicos o Juzgado de Asuntos Municipales y autorización del Alcalde municipal. Asimismo, los arrendatarios deben cumplir con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 37. Reuniones no permitidas. Está prohibido realizar en el interior de las instalaciones de los mercados municipales, reuniones de carácter político o religioso que tiendan a alterar el orden.

Artículo 38. Prohibiciones. Los arrendatarios de locales y tramos comerciales tienen prohibido:

1. Permanecer dentro de los locales, tramos o instalaciones de los mercados municipales en horas inhábiles.
2. Exponer sustancias explosivas o inflamables tales como: Cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora, así como kerosina, gasolina, varsol, u otros de la misma naturaleza.
3. Vender o ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas, así como permanecer dentro de las instalaciones de los mercados municipales en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.
4. Subarrendar parcial o totalmente el local o tramo comercial asignado.
5. Vender el local, tramo o lugar asignado para piso de plaza.
6. Utilizar el local como vivienda, bodega, depósito u otro fin que no sean autorizados o el de su giro comercial.
7. Dejar animales durante la noche en el interior de los locales, tramos o instalaciones de los mercados municipales.
8. Negociar los derechos del local.
9. Poser en arrendamiento dos o más locales o tramos comerciales en el mismo o cualquiera de los mercados municipales.
10. Usar el local para juegos de azar.
11. Hacer uso de altoparlante para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.
12. Tener en su local, tramo o área de piso de plaza cualquier cosa o producto de ilícito comercio.
13. Hacer modificaciones, instalaciones o mejoras en su local o tramo comercial, sin la autorización de la Municipalidad. En el Mercado La Terminal, están prohibidos los tramos forrados.
14. La descarga de productos y mercaderías fuera de la zona destinada para tal fin y de las horas establecidas. Y en caso del Mercado La Terminal, realizarlo en el área destinada para el parque de los usuarios, sin previa autorización de la Municipalidad.
15. Provocar riñas o escándalos de cualquier forma.
16. Dedicarse a actividades de tipo político.

Artículo 39. Prohibiciones a los arrendatarios ocasionales. Los arrendatarios ocasionales tienen prohibido:

1. Botar cualquier clase de residuos o desechos en los pasillos y demás áreas comunes de los mercados municipales.
2. Colocar cualquier objeto que obstruya la libre locomoción de las personas dentro y fuera de las instalaciones de los mercados municipales.
3. Ocupar un área mayor a la asignada, sin el pago respectivo.
4. Colocar la mercadería directamente en el suelo.
5. Cualquiera otra que les sea aplicable de los arrendatarios permanentes.

CAPÍTULO II
MULTAS Y SANCIONES

Artículo 40. Multas y sanciones. El Alcalde Municipal impondrá las multas y sanciones por la infracción a las normas contenidas en el presente reglamento; las multas económicas serán de cien a mil quetzales (Q. 100.00 a Q. 1,000.00), cuya imposición será graduada de conformidad con la magnitud de la infracción cometida; así también, puede imponerse la sanción de rescisión del contrato de arrendamiento ante cualquier violación a lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. Casos no previstos. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal, de conformidad con las leyes ordinarias aplicables y de conformidad con los principios generales del derecho, la costumbre, y en pro del bien común y la autonomía municipal, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 42. Distribución del reglamento para su observancia. La Municipalidad distribuirá entre los arrendatarios de los mercados municipales, ejemplares del presente Reglamento para conocimiento de sus derechos y obligaciones, sin que puedan reclamar desconocimiento del mismo.

Artículo 43. Derogación de disposiciones anteriores. Cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial, que se relacione con los servicios de los mercados municipales, quedan derogadas.

Artículo 44. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente después de ser publicado en el Diario Oficial.

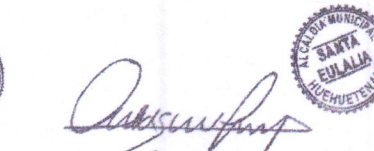
Artículo 45. Transitorio. Al estar en vigencia el presente Reglamento, los arrendatarios de locales y tramos de los Mercados Municipales Número I y II, deberán pagar las nuevas tarifas establecidas a partir del año dos mil veintidós, conforme a lo dispuesto en este cuerpo legal.

Dado en la Municipalidad de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós. El Secretario Municipal tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE COMPULSA LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN EL MUNICIPIO DE SANTA EULALIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, EL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.


Lic. Alvaro Esteban Toledo Mateo
Secretario Municipal




Vo.Bo. Augusto Sebastián Francisquez Pérez
Alcalde Municipal

